

Castillo Grau & Asociados

ABOGADOS

Señor
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y C
Bogotá, D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 04-124058- -00017-0000

Fecha: 2011-12-16 15:55:17 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 5

Re: Radicación: 04-124.058
Solicitud de patente de invención
Título: "SISTEMAS DE DISPOSICION DE DISPOSITIVOS DE
ENTREGA TRANSDERMAL PARA IMPEDIR EL ABUSO DE
LOS AGENTES ACTIVOS QUE ALLI SE CONTIENEN".
Solicitante: EURO-CELTIQUE S.A.
RECURSO DE REPOSICIÓN

En relación con el expediente de la referencia y actuando como apoderado de la sociedad EURO-CELTIQUE S.A., interpongo el recurso de **REPOSICIÓN** contra la Resolución No. 69781 del 30 de noviembre de 2011, notificada personalmente el 9 de diciembre de 2011, mediante la cual se denegó la patente de invención denominada "SISTEMAS DE DISPOSICION DE DISPOSITIVOS DE ENTREGA TRANSDERMAL PARA IMPEDIR EL ABUSO DE LOS AGENTES ACTIVOS QUE ALLI SE CONTIENEN" que entró en Fase Nacional en virtud del PCT.

I. OBJETO DEL RECURSO

Que se revoque la Resolución No. 69781 del 30 de noviembre de 2011, y se expida un nuevo acto administrativo en el cual se conceda la patente de invención, radicado No. 04-124.058 a nombre de la sociedad EURO-CELTIQUE S.A.

II. FUNDAMENTOS DE LA NEGACION

1. El 10 de diciembre de 2004 presenté en nombre y representación de la sociedad EURO-CELTIQUE S.A., solicitud de patente de invención de la creación denominada "SISTEMAS DE DISPOSICION DE DISPOSITIVOS DE ENTREGA TRANSDERMAL PARA IMPEDIR EL ABUSO DE LOS AGENTES ACTIVOS QUE ALLI SE CONTIENEN" para iniciar la Fase Nacional de la Solicitud Internacional No. PCT/US03/18256. A esta solicitud le correspondió el número de radicación 04-124.058.

2. Mediante Oficio No. 11599 del 24 de diciembre de 2004 y como resultado del examen de forma, la Jefe de la División de Nuevas Creaciones requirió:

- La traducción de los anexos del reporte preliminar internacional correspondiente a ésta solicitud.
- La traducción del documento en que consta la cesión del derecho de patente del inventor al solicitante o a su causante.
- Poder debidamente otorgado, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 63 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil.

3. El 15 de febrero de 2005 presenté un memorial para responder el examen de forma, así:

- Se adjunto una copia autentica del poder conferido por la sociedad solicitante, debidamente legalizado y oficialmente traducido, al igual que una copia autentica del certificado que acredita la existencia y representación de la compañía
- Se adjuntó una copia autentica del documento que acredita la cesión de los derechos de los inventores a la sociedad solicitante, debidamente legalizado y traducido.
- Adicionalmente, se informo la imposibilidad de presentar los anexos del reporte del examen preliminar internacional correspondiente a esta solicitud por la no petición para la realización de este examen. Asimismo, se solicito cambiar el trámite de la solicitud de patente en fase nacional por el Capítulo I, acompañando una nueva hoja de presentación y el comprobante de pago por concepto de modificación de la solicitud.

4. Mediante escritos presentados los días 16 de junio y 18 de julio de 2008, 28 de septiembre de 2009 y 14 de abril de 2010 atendimos oportunamente y en debida forma los requerimientos efectuados con motivo de los exámenes de fondo presentado aclaraciones. Asimismo, cambiamos el titulo de la invención reclamada así: "SISTEMAS DE DISPOSICION DE DISPOSITIVOS DE ENTREGA TRANSDERMAL PARA IMPEDIR EL ABUSO DE LOS AGENTES ACTIVOS QUE ALLI SE CONTIENEN".



5. Mediante Resolución No. 69781 del 30 de noviembre de 2011, el Superintendente de Industria y Comercio denegó la solicitud ya que *"la solución que se aporta al estado de la técnica es obvia, porque la persona versada en la materia enfrentada al problema de 'obtener un sistema de disposición para prevenir, inhibir y/o disminuir el mal uso o el abuso intencional y/o inadvertido de un sistema de entrega transdérmico' incluiría un monómero o co-monómero que se revela en el documento D4 y en los sistemas transdérmicos del documento D3, y en vez del fármaco adicionaría un agente desactivador colocando diferentes sustratos en la capa adhesiva del sistema transdérmico, logrando la composición objeto de esta solicitud y con la expectativa razonable de evitar el mal uso o abuso intencional de sistemas transdermales que incluyen opioides. Por lo tanto se observa claramente que la reivindicación 1 de la solicitud presentada no posee nivel inventivo alguno.*

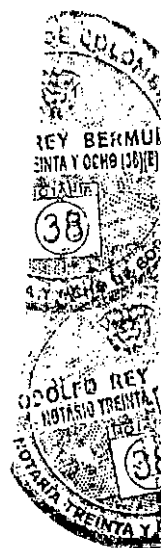
De la misma manera, las reivindicaciones dependientes 2 a 36 de la solicitud no mencionan característica alguna que otorgue nivel inventivo al sistema transdermico, por lo cual se considera que tampoco cumplen con el mencionado requisito".

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En primer término, vale la pena resaltar que en el numeral 6.1 de la Resolución impugnada (Fl. 2), el Examinador define el objeto de la presente invención y la correspondiente solución como *"la necesidad de obtener un sistema de disposición para prevenir, inhibir y/o disminuir el mal uso o el abuso intencional y/o inadvertido de un sistema de entrega transdérmico. Para solucionar este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un sistema de liberación transdérmico".*

Ahora bien, en el nuevo capítulo reivindicatorio se aclaró que en la reivindicación 1 se definía con claridad el monómero, iniciador, agente de enlace cruzado y el agente desactivador.

Con base en lo anteriormente expuesto y en el Ejemplo Profético, el sistema de disposición TDD comprende una película de sustrato recubierta con una mezcla adhesiva que comprende cerca de 95% de un adhesivo basado en acrílico de Solutia (producto #2464) en combinación con cerca de benzoílo



del 5%. El peróxido de benzoilo se identificó en el Parágrafo [0094] de la versión original en ingles como un indicador. Por lo tanto, el Ejemplo Profético 2 indica una realización preferida de la invención que se reclama en la reivindicación 1.

Además, el Parágrafo [0092] en la misma versión indica los ejemplos preferidos de Monoceros y co-monómeros; el Parágrafo [0093] indica los ejemplos preferidos de iniciadores y co-iniciadores; los Parágrafos [0094], [0096], [0099] indican otros ejemplos preferidos de agentes de enlace cruzado o agentes reticuladores, los Parágrafos [0100] y [0101] indican ejemplos de agentes de enlace cruzado o reticuladores; y los Parágrafos [0103] y [0107] indican ejemplos preferidos de agentes desactivadores de agente activo. Esta lista no es exhaustiva. Se sostiene además, que una persona versada en la materia, luego de leer las descripciones generales de clases y tipos de compuestos que se indican en la especificación, entendería fácilmente los compuestos específicos que son preferidos para uso como uno de los componentes de la lista de la reivindicación 1.

Asimismo, destacamos que en la descripción, en particular en los párrafos [001] y [101] de la versión original en ingles, presenta suficiente información que define el significado de agente reticulador o los agentes de enlace cruzado, para utilización de una persona versada en la materia.

Adicionalmente, la reivindicación 10 no define simplemente un resultado final obtenido por el uso del sistema de disposición reclamado, sino que define las propiedades del material utilizado para el sustrato del sistema de disposición.

Por otra parte, cabe destacar, que tal como lo manifiesta su Despacho en la Resolución impugnada las observaciones realizadas a la definición del significado de agente reticulado o agentes de enlace cruzado y del término "*agente desactivador no μ -opioide*", fueron superadas, situación que evidencia contundentemente la patentabilidad de la presente solicitud.

En relación con las anterioridades citadas por su Despacho frente a la presente solicitud, es de anotar, que ninguna de ellas revela un sistema de disposición para un sistema de administración transdermal de drogas. En el Ejemplo 1 de la descripción se hace referencia a una realización flexible de la Figura 1B y el Ejemplo 2 se refiere a una realización rígida de la Figura 1C.



La anterioridad D3 revela un dispositivo de administración transdermal de droga, no un sistema de disposición para un dispositivo de administración transdermal.

Por su parte, el documento D4 únicamente se refiere a adhesivos, no a sistemas de disposición para dispositivos de administración transdermal. Razón por la cual, el sistema aquí reclamado no se revela ni se sugiere en las anterioridades citadas.

Por las razones anteriores, solicito que se revoque la Resolución No. 69781 del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se denegó la patente de invención denominada "SISTEMAS DE DISPOSICION DE DISPOSITIVOS DE ENTREGA TRANSDERMAL PARA IMPEDIR EL ABUSO DE LOS AGENTES ACTIVOS QUE ALLI SE CONTIENEN" que entró en Fase Nacional en virtud del PCT, y se expida un nuevo acto administrativo que conceda dicha solicitud.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO

El presente recurso se fundamenta en las siguientes disposiciones legales.

- Artículos 34, 49, 50, 51 y 52 del Código Contenciosos Administrativo.
- Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones.
- Demás normas concordantes y complementarias.

VI. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 13 No. 37 – 43 piso 12, de Bogotá, D.C.

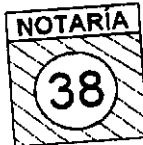
Atentamente,


LUIS FELIPE CASTILLO GIBSONE
C.C. 79.397.879 de Btá
TP: 68.995 CSJ



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:



CASTILLO GIBSON LUIS FELIPE

quien exhibió la: C.C. 79397879
y Tarjeta Profesional No. 68995

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con
Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 16/12/2011

lpip/Olpmom88jmm



[Handwritten Signature]